



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### VISTOS:

La solicitud de autorización para realizar investigación científica en fauna silvestre fuera de Áreas Naturales Protegidas - ANP, presentada el 16 de octubre de 2019 por el señor Giovanni Ademir Aragón Alvarado (CUT N° 50213-2019), identificado con DNI N° 00499959; así como, el Informe Técnico N° D000147-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 30 de julio de 2020; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la autoridad nacional forestal y de fauna silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativa a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, se aprobó el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, vigente desde el 1 de octubre de 2015, el mismo que en el numeral 134.1 del artículo 134, menciona que la investigación científica del Patrimonio se aprueba mediante autorizaciones, salvaguardando los derechos del país, respecto a su patrimonio genético nativo; asimismo, el numeral 134.5 de la citada norma, señala que el desarrollo de actividades de investigación básica taxonómica de fauna silvestre, relacionada con estudios moleculares con fines taxonómicos, sistemáticos, filogeográficos, biogeográficos, evolutivos y de genética de la conservación, entre otras investigaciones sin fines comerciales, son aprobadas mediante autorizaciones de investigación científica;

Que, según el numeral 134.2 del artículo 134 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, es competencia del SERFOR la evaluación de la presente solicitud, toda vez que el estudio involucra el registro de especies categorizadas como amenazadas por la normativa vigente;

Que, de acuerdo al literal g) del artículo 53 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI; la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, tiene por función, entre otras, el otorgar permisos de investigación o de difusión cultural con o sin colecta de flora y fauna silvestre y sus recursos genéticos;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 060-2016-SERFOR/DE, emitida el 1 de abril de 2016, el SERFOR aprobó los "Lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación científica de flora y/o fauna silvestre";



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, en el numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; se señala que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias;

Que, mediante Memorando N° 0548-2019-MINAGRI-ATFFS MOQUEGUA-TACNA se remitió a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la solicitud s/n presentada con fecha 16 de octubre de 2019, por el señor Giovanni Ademir Aragón Alvarado (en adelante, el administrado), investigador docente de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann (UNJBG), con la cual, solicitó la autorización con fines de investigación científica fuera de ANP, con colecta de fauna silvestre, en tres cuencas de la región Tacna, como parte del proyecto titulado: "Biodiversidad y distribución de los pequeños mamíferos voladores y no voladores en la región de Tacna", por el periodo de veinticuatro (24) meses;

Que, mediante Carta N° 429-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 07 de noviembre de 2019, comunicada el mismo día a la dirección electrónica del administrado (gioralva@gmail.com), la Dirección de Gestión Sostenible del Patrimonio de Fauna Silvestre – DGSPFS comunicó las observaciones identificadas en la referida solicitud, a fin de que fueran subsanadas en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, las mismas que consistieron en precisar lo siguiente: i) Considerar que la fecha de inicio de actividades se deberá iniciar una vez que se cuente con la autorización otorgada mediante Resolución de Dirección General, ii) Remitir autorización expresa de la comunidad campesina donde se ubica la coordenada de evaluación 21, iii) Detallar los métodos para el desarrollo de los ocho objetivos propuestos, asimismo, deberá reformular los objetivos de acuerdo a la normativa vigente y iv) Especificar a nivel de especies las "probables" especies a ser colectadas;

Que, mediante Memorando N° 0601-2019-MINAGRI-ATFFS MOQUEGUA-TACNA, de fecha 21 de noviembre de 2019, se remitió el levantamiento de observaciones presentado por el administrado, de cuya evaluación se concluyó: i) Considera que la fecha de inicio de actividades se deberá iniciar una vez que se cuente con la autorización otorgada mediante Resolución de Dirección General, ii) No remitió la autorización expresa de la comunidad campesina donde se ubica la coordenada de evaluación 21 y iii) detalla los métodos para el desarrollo de los ocho objetivos propuestos, sin embargo, no reformuló el quinto objetivo considerando las precisiones solicitadas; quedando dos observaciones no subsanadas;

Que, mediante Carta N° 472-2019-MINAGRI-SERFOR/DGGSPFFS-DGSPFS, de fecha 17 de diciembre de 2019, comunicada el mismo día a la dirección electrónica del administrado (gioralva@gmail.com), la DGSPFS comunicó las observaciones sin subsanar conforme se indica precedentemente, otorgándole el plazo máximo de diez (10) días hábiles para su subsanación;

Que, mediante Memorando N° 0102-2020-MINAGRI-SERFOR-ATFFSMOQUEGUA-TACNA, de fecha 28 de febrero de 2020, se remitió el levantamiento de observaciones presentado por el administrado, de cuya evaluación se concluyó: i) Se modificó la coordenada de evaluación 21, ii) Se redactó el quinto objetivo considerando las restricciones del Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y iii) Se remitió el plan de investigación actualizado, conteniendo el levantamiento de



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

observaciones, en ese sentido, quedan subsanadas todas las observaciones comunicadas;

Que, sin embargo, a través del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, ordenándose un aislamiento social obligatorio (cuarentena), a consecuencia del brote del COVID-19; así como, mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Decreto Supremo N° 083-2020-PCM y Decreto Supremo N° 094-2020-PCM, se dispuso prorrogar el Estado de Emergencia Nacional, hasta el 30 de junio de 2020;

Que, mediante el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, publicado el 15 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos sujetos a silencio positivo y negativo que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la citada norma, con excepción de aquellos que cuenten con un pronunciamiento de la autoridad pendiente de notificación a los administrados; suspensión que por Decreto Supremo N° 076-2020-PCM, fue ampliada por quince (15) días hábiles;

Que, a través del artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020, publicado el 20 de marzo de 2020, se declaró la suspensión por treinta (30) días hábiles, del cómputo de los plazos de inicio y de tramitación de los procedimientos administrativos y procedimientos de cualquier índole, incluso los regulados por leyes y disposiciones especiales, que se encuentren sujetos a plazo, que se tramiten en entidades del sector público, y que no estén comprendidos en los alcances de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020; suspensión que también resulta aplicable a los procedimientos en trámite a la entrada en vigor del Decreto de Urgencia N° 029-2020, la cual fue prorrogada por quince (15) días hábiles, en mérito al artículo 12 del Decreto de Urgencia N° 053-2020;

Que, mediante Decreto Supremo N° 087-2020-PCM, publicado el 20 de mayo de 2020, se dispuso ampliar hasta el 10 de junio de 2020, la suspensión del cómputo de los plazos de tramitación de los procedimientos administrativos, declarada por el numeral 2 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 026-2020, como por el artículo 28 del Decreto de Urgencia N° 029-2020;

Que, mediante correo electrónico, de fecha 26 de julio de 2020, el administrado remite información complementaria a su solicitud, asimismo comunica que los siguientes investigadores: Raisa Anaiz Cairampoma Cotrado, Teresa Margarita Lanchipa Ale, Haleyda Vannesa Balboa Mamani y Rodrigo Huilca Durand, no serán considerados para la presente investigación;

Que, en ese contexto, a través del Informe Técnico N° D000147-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 30 de julio de 2020 y cuyo contenido forma parte integrante de la presente resolución; la DGSPFS precisa que la investigación prevé la captura temporal y colecta definitiva para determinación taxonómica, de hasta un máximo de dos (02) especímenes por especie de mamíferos menores y por localidad de muestreo, excluyendo las especies listadas en las categorías más altas de amenaza según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI y las incluidas en los apéndices de la CITES, cuyo registro únicamente será fotográfico;



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Que, el citado informe concluye que: i) De acuerdo a los objetivos, métodos y técnicas detallados en el plan de investigación, el estudio no representa un riesgo para las poblaciones silvestres presentes en el área de estudio; ii) La investigación reviste de importancia, porque permitirá generar información sobre la diversidad y distribución de mamíferos menores del Sur del Perú; iii) El área de estudio, se circunscribe al departamento de Tacna; y iv) El expediente materia de evaluación, cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 26 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, y en los lineamientos para el otorgamiento de la autorización con fines de investigación de flora y/o fauna silvestre; por lo que se recomienda la aprobación de la solicitud presentada por el señor Giovanni Ademir Aragón Alvarado, por el periodo de veinticuatro (24) meses, en atención al cronograma de trabajo presentado;

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el literal g) del artículo 53° del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y su modificatoria;

### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.** - Otorgar la autorización con fines de investigación científica de fauna silvestre, fuera de Áreas Naturales Protegidas, al señor **Giovanni Ademir Aragón Alvarado**, investigador de nacionalidad peruana, identificado con DNI N° 00499959, correspondiéndole el **Código de Autorización N° AUT-IFS-2020-034**; en virtud de las consideraciones antes expuestas.

**Artículo 2°.-** La autorización otorgada, implica la colecta definitiva para determinación taxonómica, de hasta un máximo de dos (02) especímenes por especie de mamíferos menores y por localidad de muestreo (21 localidades de muestreo), excluyendo las especies listadas en las categorías más altas de amenaza según el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las incluidas en los apéndices de la CITES, cuyo registro únicamente será fotográfico; como parte del proyecto titulado: "Biodiversidad y distribución de los pequeños mamíferos voladores y no voladores en la región de Tacna", a ser realizado en las localidades descritas en el Anexo 1 adjunto, ubicadas en el departamento de Tacna.

**Artículo 3°.** - En mérito a la autorización que precede, el señor Giovanni Ademir Aragón Alvarado se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de veinticuatro (24) meses, contados a partir del día hábil siguiente de la fecha de notificación de la presente resolución.

**Artículo 4°.-** Autorizar la participación de los investigadores propuestos por el señor Giovanni Ademir Aragón Alvarado, para integrar el correspondiente equipo de investigación, conforme se detalla a continuación:

Nombres y Apellidos	Nacionalidad	Documento de Identidad	Cargo	Institución
Dennisse Cinthya Ruelas Pacheco	Peruana	DNI N° 46652530	Co-investigadora	UNJBG



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

Rubén Marcos Barquez	Argentina	PAS N° 08285708M	Colaborador	UNJBG
----------------------	-----------	---------------------	-------------	-------

**Artículo 5°.** - De acuerdo a las consideraciones expuestas en la presente resolución, el señor Giovanni Ademir Aragón Alvarado, tiene las siguientes obligaciones:

- a) No extraer especímenes ni muestras biológicas de fauna silvestre no autorizadas, no ceder los mismos a terceros, ni utilizarlos para fines distintos a lo autorizado.
- b) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- c) Depositar el material colectado en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR; así como, entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia de dicho depósito.
- d) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del Informe Parcial (incluyendo versión digital), al término de cada año de vigencia de la autorización otorgada, plazo a ser considerado a partir del día siguiente hábil de notificada la presente resolución.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del Informe Final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada, copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto de la investigación realizada en formato impreso y digital. El formato de Informe Parcial y Final que debe ser usado se encuentra en el Anexo 2 de la presente resolución.
- f) El cumplimiento de lo señalado en el literal d), no deberá exceder los seis (06) meses luego de la fecha de culminación del primer año que comprende el periodo de vigencia de la autorización; y en el caso de los literales c) y e), no deberá ser mayor a los seis (06) meses de la fecha de vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.

**Artículo 6°.** - El titular de la autorización se compromete a:

- a) Comunicar la entrada y salida a campo a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua-Tacna del SERFOR.
- b) Solicitar anticipadamente al SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, cualquier cambio en las características de la investigación aprobada, que demanden la modificación de la presente autorización.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Solo en el caso que por razones científicas acotadas se requiera enviar al extranjero parte del material colectado, el titular deberá gestionar el correspondiente Permiso de Exportación ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, así como pasar el control respectivo. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos solo podrán ser exportados en calidad de préstamo.
- e) Los derechos otorgados a través de la autorización de investigación científica no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a territorios comunales, predios privados o a áreas comprendidas en títulos habilitantes; por lo que el titular se compromete a adoptar las previsiones del caso.
- f) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución de la investigación autorizada o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

de la misma, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando la investigación aprobada, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.

- g) El titular de la investigación y todo el personal deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad necesarias para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

**Artículo 7°.** - El incumplimiento de las obligaciones y/o compromisos adquiridos por el titular, podrá constituir una causal para denegar futuros actos administrativos o títulos habilitantes a nivel institucional, sin perjuicio del ejercicio de las acciones civiles, administrativas y/o penales que correspondan.

**Artículo 8°.** - La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por el titular ni por los investigadores que participarán en el estudio; asimismo, se reserva el derecho de demandar al titular los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

**Artículo 9°.** - Notificar la presente resolución y el Informe Técnico N° D000147-2020-MINAGRI-SERFOR-DGSPFS, de fecha 30 de julio de 2020, al señor Giovanni Ademir Aragón Alvarado; para su conocimiento y fines.

**Artículo 10°.** - Remitir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Moquegua-Tacna del SERFOR; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

**Artículo 11°.** - Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: [www.serfor.gob.pe](http://www.serfor.gob.pe).

Regístrese y comuníquese,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**Miriam Mercedes Cerdán Quiliano**

Directora General

Dirección General de Gestión Sostenible del  
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre  
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 1

#### Localidades de muestreo propuestas para el desarrollo del proyecto, ubicadas en el departamento de Tacna

Localidad	Distrito	Provincia	Departamento	Zona	Coordenadas referenciales		Situación frente a una ANP
					Este	Norte	
P1	Locumba	Jorge Basadre	Tacna	19	318552	8066668	Fuera de ANP
P2	Locumba	Jorge Basadre	Tacna	19	323421	8057057	Fuera de ANP
P3	Calana	Tacna	Tacna	19	382657	8028619	Fuera de ANP
P4	Inclan	Tacna	Tacna	19	357293.32	8039376.97	Fuera de ANP
P5	Sama	Tacna	Tacna	19	322926	8001371	Fuera de ANP
P6	Inclan	Tacna	Tacna	19	343744	8035811	Fuera de ANP
P7	Inclan	Tacna	Tacna	19	343832	8046122	Fuera de ANP
P8	Inclan	Tacna	Tacna	19	345628	8050379	Fuera de ANP
P9	Pachia	Tacna	Tacna	19	384697	8018902	Fuera de ANP
P10	Inclan	Tacna	Tacna	19	353285	8034747	Fuera de ANP
P11	Ite	Jorge Basadre	Tacna	19	293193.43	8027209.13	Fuera de ANP
P12	Inclan	Tacna	Tacna	19	336508	8048494	Fuera de ANP
P13	Ilabaya	Jorge Basadre	Tacna	19	336508	8066254	Fuera de ANP
P14	Curibaya	Condarave	Tacna	19	357475	8077268	Fuera de ANP
P15	Tacna	Tacna	Tacna	19	370912	8031543	Fuera de ANP
P16	Pachia	Tacna	Tacna	19	386710	8025682	Fuera de ANP
P17	Ite	Jorge Basadre	Tacna	19	278590	8033979	Fuera de ANP
P18	Sama	Tacna	Tacna	19	306005	8008348	Fuera de ANP
P19	Sama	Tacna	Tacna	19	323558	7996538	Fuera de ANP
P20	Sama	Tacna	Tacna	19	325454	8009064	Fuera de ANP
P21	Estique	Tarata	Tacna	19	382132	8042153	Fuera de ANP



## RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

### ANEXO 2

#### FORMATO DE INFORME DE INVESTIGACIÓN (PARCIAL Y FINAL)

Cada año, y una vez culminada la investigación autorizada, el titular deberá verificar el cumplimiento de los compromisos asumidos, teniendo en cuenta lo siguiente:

- 1) Entregar a la DGGSPFFS del SERFOR, una (01) copia del informe final en idioma español, como resultado de la autorización otorgada, en formato impreso y soporte digital (CD), de acuerdo al formato que se precisa a continuación:

- a. Título del Proyecto.
- b. Área estudiada (indicando coordenadas geográficas para todas las zonas de colecta, en formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel).
- c. N° de Autorización.
- d. Autores.
- e. Institución.
- f. Resumen para ser publicado en la web del SERFOR (donde se deberán señalar los resultados y la relevancia de lo encontrado en forma sintetizada).
- g. Marco teórico.
- h. Material y Métodos.
- i. Resultados.
- j. Discusión.
- k. Conclusiones.
- l. Bibliografía.
- m. Anexos.

- 2) Entregar copias del material fotográfico y/o slides que puedan ser utilizadas para difusión institucional no comercial.
- 3) Entregar copia de la(s) publicación(es), producto de la investigación realizada en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna en la remisión de su carta.
- 4) Presentar la lista taxonómica de las especies de fauna encontradas en las zonas evaluadas con las respectivas coordenadas formato UTM (Datum WGS84), incluyendo la zona (17, 18 ó 19). Dicha información deberá ser presentada en un cuadro en formato Excel, en caso corresponda.
- 5) Además, se deberá adjuntar copias de las constancias de depósito del material biológico y de ser el caso, copias de los permisos de exportación otorgados (para el caso de autorización con colecta).